



Resolución Jefatural N° 00012-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 03 de febrero de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 137-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y los Informes N° 131-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y 033-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD.DCHH de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; la Carta N° 015-2025-MONTE ALTO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL/PSI/R.L., la Carta N° 020-2025-CGCS-RWTV/RC y el Informe Legal N° 021-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, se suscribe el Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja” – CUI 2114068, entre el Consorcio GRUPO COSTASELVA (Integrado por QUICK CONSTRUCTION S.A.C. con RUC N° 20530887759 y CONSTRUCTORES E IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20551217702) y la entidad, por un monto de S/ 4'306,606.94 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 004-2025-CGCS/RWTV-RC de fecha 08 de enero de 2025, recibida por el Supervisor con fecha 08 de enero de 2025, el CONSORCIO GRUPO COSTASELVA, sustentado en el Informe No 001-2025-ING.E.A.M.M, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario, por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado en los siguientes fundamentos:

“(…)”

V. SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

El Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en el Ítem a: **Procede la Ampliación de Plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.**

El Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su Residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*”



La causal materia de la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se encuadra en **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. (Precipitaciones Pluvial y Saturación del suelo).**

a. Aspectos Formales

El Contratista cumplió con anotar el inicio de la ocurrencia de la Causal en el Cuaderno de obra y presenta su solicitud de Ampliación de Plazo dentro del Plazo estipulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga a mi representada el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se han producido situaciones ajenas a nuestra voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones, que han afectado nuestra ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en ese sentido con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato estamos presentando la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 el cual está debidamente motivada, sustentada y cuantificada.

b. Aspectos de Fondo

Que, habiéndose demostrado que nuestro CAO Actualizado ha sido afectado en su RUTA CRITICA, corresponde tener en cuenta que el artículo 197° del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: **1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, situación que corresponde a nuestra solicitud, toda vez que las precipitaciones pluviales son eventos que tienen efectos en la calidad técnica de ejecución de las partidas programadas, es decir conlleva a una **IMPOSIBILIDAD TECNICA** y por ende repercute en los avances de obra programados y deviene que nuestra solicitud de ampliación de plazo por **Dos (02) días calendarios** sea aprobada.

Observándose que dichas precipitaciones pluviales y sus efectos (saturación), el 23/12/2024, se presentó precipitación pluvial de manera intermitente durante todo el día, el 24/12/2024 no se realizaron trabajos debido al pésimo estado del terreno (saturado) producto de la lluvia del día anterior.

CONSORCIO GRUPO COSTASELVA


ING. Eugenio Alberto Tinto Morales
Residente de Obra



El 25.12.2024 **termina** la causal; estando dentro del intervalo de ejecución, la cual se ha tenido que realizar la eliminación de las aguas de lluvia acumulada y no poder movilizar ninguna maquinaria, personal, equipo y materiales, solo se contó con un personal mínimo, como la guardiana, almacén y seguridad, así mismo se ha tomado las precauciones de seguridad en obra, avalando la Supervisión, la paralización de los trabajos programados, se indican en los Asientos del cuaderno de obra, corroboradas por la supervisión, la cual ha perjudicado el avance programado del calendario actualizado de avance de obra; así mismo se está sustentando dicho atraso de trabajos por causas no atribuibles al contratista (constantes lluvias y sus efectos - saturación), sustentando con fotografías, ensayos de saturación del suelo diarios, asientos en el cuaderno de obra del contratista y supervisión, y verificación de la supervisión en situ, y la certificación de los ensayos de saturación que se realizó en obra. Por tal motivo se pide la Ampliación de Plazo N° 01, por la cantidad de **02 días Calendarios**, y el cual está sustentado en el ítem i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Artículo 197° del Reglamento.

Que, las no ejecuciones de las Partidas Programadas escapan totalmente a la responsabilidad de mi representada, por fuertes precipitación pluvial continua y sus efectos (saturación del suelo) que se ha dado en la zona de trabajo como se puede Constatar en el cuaderno de obra y verificado por la supervisión en la zona de trabajo; configurándose por lo tanto la causal 1) del Artículo 197° del Reglamento que señalan:

Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1).- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*
- 2).- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3).- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que es efectivamente lo que se ha dado para nuestro caso, de allí que nuestra solicitud debe devenir en **PROCEDENTE**, ya que como hemos dicho por causas no atribuibles al contratista, han sido plenamente sustentado por mi representada y corroborado por la Supervisión.

Que de conformidad al Art. 197°, 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, Modificado por D.S. N° 167-2023- EF y el Contrato de Ejecución de Obra, se debe de tramitar la prórroga de plazo de ejecución de obra por estar arreglada a ley.

Por lo que en merito a los antecedentes y a la respectiva Fundamentación, se solicita la respectiva aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de Ejecución de Obra en la cantidad de **02 DIAS CALENDARIOS** la misma que se ha sustentado, cuantificado y solicitado en la presente, tal como se estipula en los Art. 197°, 198°, aprobado por D.S N° 344-2018-EF y modificado por D.S. N° 167-2023- EF y el Contrato de Ejecución de Obra.

CONSORCIO GRUPO COSTASELVA


Eugenio Alberto Llano Morales
Residente de Obra



Del Análisis precedente se desprende que la causal invocada está modificando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente en (02) días calendario. Por lo que el Plazo Adicional resulta necesario para la culminación de obra.

Por lo tanto, la Ampliación de Plazo solicitada es por el día 23.12.2024 y 24.12.2024, que corresponde a **Dos (02) días calendarios**.

La cuantificación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por las PRECIPITACION PLUVIAL CONTINUA Y SATURACION DEL SUELO es (02) días calendarios, ver anexos de la programación donde se incluye a la programación contractual.

17. SUSTENTO TECNICO

El efecto de la lluvia continua, (saturación del suelo), producidas en la zona de trabajo han ocasionado que las partidas que se había programado ejecutar está a la intemperie, el día 23/12/2024 y 24/12/2024, se encuentran en la ruta crítica **NO SE EJECUTEN**, para lo cual de acuerdo a la Programación de Obra aprobado del calendario actualizado con la Ampliación de plazo N° 01.

Como se mencionó anteriormente las partidas descritas, no se ejecutaron por la precipitación de lluvia continua que se generó y el efecto de la (saturación del suelo). Así como el riesgo y peligro que ocasionaría al trabajar el Personal para realizar dichos trabajos, en un terreno totalmente saturado, resbaladizo y con acumulaciones de agua producto de la lluvia el 23/12/2024.

Que previo al análisis de los requisitos de fondo, se debe de tomar en cuenta que de conformidad al art. 198° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el cual establece inequívocamente que: 198.5: "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe de tramitarse y resolverse independientemente", razón por la cual hemos identificado en una sola solicitud de ampliación de plazo, la causal efectos de la lluvias, tal como ha sido anotado en el cuaderno de obra, anteriormente descritos por el residente de la obra y la supervisión de la obra, es decir el sustento de dicha causal invocada concuerda taxativamente con lo definido por el OSCE en la opinión N°170-2016/DIN de fecha 17/10/16, estableciéndose en el último párrafo del numeral 2.1.3 de dicha opinión lo siguiente: "En este punto es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma genera la afectación de la ruta crítica sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus EFECTOS en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podrían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra."

Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra, "MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAVALI". El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el CUADERNO DE OBRA, PERITAJES, INFORMES, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, ETC.), sólo con el fin de acreditar fehacientemente los hechos y

Página 719

circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", de la cual se desprende la definición de las intensidades de las lluvias ocurridas todos los días y los efectos que estas hayan producido.

Presentamos el comportamiento de dichas partidas justificando lo descrito:

(...)

Que, mediante Carta N° 008-2025/MONTE ALTO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL/PSI/R.L., recibido por la entidad con fecha 13 de enero de 2025, el Supervisor, estando al Informe N° 004-2025/MONTE ALTO CONSULTORIA Y EDIFICACIONES



SRL/PSI/JAAT/J.S., se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO GRUPO COSTASELVA, por el plazo de dos (02) días calendario, por la causal establecida en el literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma resulta improcedente; señalando lo siguiente:

"(...)":

VI. PROCEDIMIENTO NORMATIVO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

5.1. Lo establecido en el RLCE.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de está a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el

contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

La contratista CONSORCIO GRUPO COSTASELVA, cumple con lo estipulado en el art.198 del RLCE, ya que el plazo para la presentación de la ampliación de plazo será a partir del 25 de diciembre del 2024 y finalizará el 08 de enero 2025, por lo tanto, la presentación del informe se encuentra dentro del plazo que establece la Ley.

VI. CAUSALES DE LA AMPLIACION DE PLAZO

6.1. Lo establecido en el RLCE

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

Para el presente caso corresponde el inciso

(a) **ATRAZOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.**

La contratista CONSORCIO GRUPO COSTASELVA, conforme al art.197, inciso (a), tiene derecho al reconocimiento de ampliación de plazo, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que los atrasos por precipitaciones pluviales afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Ing. LUIS A. ALVARO TELLO
Supervisor
CONSORCIO GRUPO COSTASELVA
ING. JUAN CARLOS
E.G. MURCIGANTO DAVILA LUIS
DR. VICARIO

VII. ANALISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO

1. Asiento N.º 084.- Del Residente de obra de fecha 23/12/2024.

Se comunica a la supervisión que se paralizaron los trabajos programados, debido a que se presentaron precipitaciones pluviales de manera intermitente durante el día, afectando la partida 03.02.03 Relleno compactado con material de préstamo. Por lo que se da inicio a la causal de ampliación de plazo según lo estipula la norma vigente.

2. Asiento N° 085.- Del Supervisor de Obra de fecha 23/12/2024.

Durante el día no se ejecutó ninguna partida programada por presencia de precipitación pluvial de forma intermitente durante todo el día, en la zona de obra. Por lo que esta supervisión comunica al residente de obra presentar el informe correspondiente a fin de sustentar su pedido de ampliación de plazo dentro de los términos y plazos señalados en el RLCE.

Se solicita al residente de obra realizar la evaluación de la humedad en el material de afirmado afectada por las lluvias, así mismo presentar el reporte de dicha información.

3. Asiento N.º 086.- Del Residente de obra de fecha 24/12/2024.

Se comunica a la supervisión que el suelo se encuentra saturado, producto de las precipitaciones pluviales del día anterior, por lo que se paralizaron los trabajos programados. Se realizó prueba Speedy mediante el método carburo de calcio, en la progresiva 0+300, dando un resultado que supera al 30% de humedad. Cabe recalcar que se continúa con la causal de ampliación de plazo, según lo estipula la norma vigente.



4. Asiento N.º 087.- Del Supervisor de obra de fecha 24/12/2024.

Durante el día no se ejecutaron las partidas programadas por presencia de precipitaciones pluviales de forma intermitente durante todo el día en la zona de la obra.

Por lo que esta supervisión reitera al residente de obra presentar el informe correspondiente a fin de sustentar su pedido de ampliación de plazo dentro de los términos y plazos señalados en el RLCE.

5. Asiento N.º 088.- Del Residente de obra de fecha 25/12/2024.

Se comunica a la supervisión que el día de hoy no se realizaron trabajos programados, debido a feriado nacional – Navidad. De tal manera el suelo se encuentra en buen estado, lo que se da fin a la causal de ampliación de plazo

6. Asiento N.º 089.- Del Supervisor de obra de fecha 25/12/2024.

(...), así mismo se verifica que las precipitaciones pluviales terminaron en la zona por lo que es favorable para la ejecución de las partidas programadas

Con las anotaciones realizadas del residente y supervisión de obra se identifica el inicio y fin de la causal de la ampliación de plazo ya que afecta la ruta crítica de calendario de avance de obra (CAO) por lo que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) según el Art.197 y Art.198 que faculta al contratista solicitar dicha ampliación de plazo para su trámite correspondiente.

VIII. CALCULO DE AMPLIACION DE PLAZO

Habiéndose afectado la ruta crítica del CAO, la partida 03.02.03 *Relevo compactado con material de préstamo* por cuestiones climatológicas (lluvias) y siguiendo el lineamiento del RLCE el Art. N°197. **CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO** que indica que por 1) *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; por lo que el CONSORCIO GRUPO COSTASELVA solicita 02 días de ampliación de plazo.

AFECTACION DE LA RUTA CRITICA		
INICIO DE AFECTACION DE LA RUTA CRITICA	FIN DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA	DIAS ADICIONALES
23/12/2024	25/12/2024	02 DIAS

IX. CONCLUSIONES

- La afectación de la ruta crítica es a partir del 23 de diciembre del 2024 inicio de ampliación de plazo y culmina el 24 de diciembre del 2024 por causas no atribuibles al contratista en este caso fue el factor climatológico (lluvias) que afectaron la partida 03.02.03 *Relevo compactado con material de préstamo*.
- La ampliación de plazo se da con la afectación de la ruta crítica desde el 23/12/2024 hasta el 24/12/2024 que son 02 días calendario, siendo esta la AMPLIACION DE PLAZO.
- La fecha de término de obra según la programación vigente es el 17 de mayo del 2025, considerando la ampliación de plazo solicitada y calculada de 02 días, sería el 19 de mayo del 2025.

Se presenta el presente informe con el pronunciamiento de la supervisión a fin de que se comunique a la entidad para los fines correspondientes según RLCE.

Atentamente.

(...)"

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje estando al Informe N° 131-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, que se sustenta en el Informe N° 033-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD.DCHH de la Coordinación de Obras, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por dos (02) días calendario; sin embargo, el área técnica realizó observaciones no solo al informe del supervisor sino que también realizó observaciones sobre la ampliación de plazo para que esté debidamente sustentada; observaciones no contempladas en la normativa aplicable al contrato y que permiten determinar que la solicitud de ampliación de plazo presentada el 08 de enero de 2025, no cumplió con los requisitos señalados en el artículo 198 del Reglamento, deviniendo



en extemporánea y consecuentemente en IMPROCEDENTE, al haberse realizado la subsanación el 23 enero de 2025;

Que, los artículos 197 y 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, mediante Informe Legal N° 021-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 03 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y la revisión de la documentación adjunta así como la obrante en el CUT 024-2023-PSI, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio GRUPO COSTASELVA en el marco del Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja” – CUI 2114068, debido a que no se cumplen con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-PSI de fecha 10 de enero de 2024;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el plazo de dos (02) días calendario, presentada por el Consorcio GRUPO COSTASELVA, respecto al Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja” – CUI 2114068, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente resolución al Ejecutor de Obra Consorcio GRUPO COSTASELVA y al Supervisor CONSORCIO MONTE ALTO CONSULTORIA Y EDIFICACIONES SRL, conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«AVALVERDE»

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES